

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 1985-05711

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (archivo N° 002), por secretaría oficiésele informando que el proceso de la referencia terminó mediante sentencia proferida el pasado 22 de marzo de 1986, providencia en la que se confirmó el embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales del demandado.

Por secretaría elabórese y remítase a la entidad mencionada.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d0d7bfad458a2af353e5ad4a7aded938b6e93f58d8f52a38289e5e31b729cf**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 1986-06286.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (archivo N° 002), por secretaría oficiésele informando que el proceso de la referencia terminó mediante sentencia proferida el pasado 8 de agosto de 1988, providencia en la que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el salario y del 25% de las prestaciones sociales del demandado.

Por secretaría elabórese y remítase a la entidad mencionada.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f144722d90be7f91c1cd5d43e39c9fab9694a08648ba395a7b4654a44acd471d**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2015-01172.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento del NNA.
- 2.- Indicar el domicilio del alimentario.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.**

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9ffe8eb92736e0905590cb5041d3060d22a0018a896f4daf0ae0caf2b234bd**

Documento generado en 02/10/2023 03:57:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2017-00252.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 12 y 13), se dispone:

CONCEDER en el efecto suspensivo y para ante la Sala de Familia del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., el recurso de apelación que fuera interpuesto por el apoderado judicial del demandado Jesús Álvaro Torres Sánchez, contra la sentencia proferida el día 23 de septiembre de 2022; en consecuencia, remítase de inmediato el expediente al Superior para efectos de que se surta el recurso concedido.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6270e7fc73a340ecae407bd893121604e5fe10f2441f4bedc83a227e50337a**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: INT. 2017-00714.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado KEVIN EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ como apoderado sustituto de la parte demandante, para los fines y efectos del poder de sustitución conferido (archivo N° 14).

2.- Respecto del escrito elevado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 15), se concede el término de diez (10) días, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto proferido el 13 de enero de 2023 (archivo 07), comuníquesele por el medio más expedito.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ca73be1d9063a93b81e552ef0a3eb43fdde0a3141fd30deceb7e06269cd350**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2017-00813.


NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.


1.- De la revisión del expediente, específicamente, del escrito elevado por la apoderada judicial de la señora LEIDY JOHANA PALENCIA VELANDIA (archivo N° 003), con el que solicita la corrección de la partida segunda del trabajo de partición aprobado mediante sentencia proferida el 12 de diciembre de 2018, relativo, entre otros, a que *"...En el valor del BONO MENSUAL sólo se cobró el valor de mi poderdante y sus hermanos y no de la cónyuge **por lo que el valor para esa época no era de \$2.223.337 sino de \$4.446.674...**"* (negrilla y subrayado fuera del texto), aclaración que insiste con el escrito presentado el 5 de septiembre de 2023 (archivo 013), se pone de presente a dicho extremo procesal, que de la relación de los inventarios y avalúos aprobados en la audiencia celebrada el 26 de abril de 2018 (archivo 001 pág. 184 a 186), en la partida SEGUNDA de los activos, se inventarió el *"...100% del BONO DE PERMANENCIA del vehículo de placas SMX-965 ... VALOR DE LA PARTIDA \$113.318.534,00 ... genera una **renta mensual de \$2.223.337.**"* (negrilla y subrayado fuera del texto), y de esa manera se determinó en el trabajo de partición presentado y aprobado en este asunto (archivo 001 páginas 265 a 276 y 281).

Por lo anterior, no es procedente a esta instancia procesal, pretender variar los valores de las partidas inventariadas y aprobadas y, mucho menos, modificar la partición, pues tales circunstancias debió plantearlas en las etapas correspondientes, pues los inventarios y avalúos aprobados constituyen la base real que debe tenerse en cuenta para la elaboración del trabajo partitivo, como así se confeccionó y que dio lugar a su aprobación.

Así las cosas, se niega la solicitud de corrección del trabajo de partición, en cuanto al valor de la *"...**renta mensual de \$2.223.337...**"* por las razones antes esbozadas.

2.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la CORRECCIÓN efectuada al trabajo de partición presentado, en el sentido de indicar el porcentaje correcto de la SEGUNDA PARTIDA que corresponde al *"... **100%** del ... vehículo ... Placa: SMX965..."* (archivo 012).

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 353-2666 ext.71007

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

Se ordena tener en cuenta el presente proveído como parte integrante de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 12 de diciembre de 2018 (archivo N° 001 página 281).

A costa del interesado, por secretaría expídase copia autentica de este auto, así como del escrito de corrección, para efectos del registro y protocolización de la sentencia y líbrense los oficios a que haya lugar.

3.- Respecto a la solicitud de impulso procesal elevada por la abogada de la señora LEIDY JOHANA PALENCIA VELANDIA (archivo N° 013), estese a lo aquí resuelto en este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c72fcd4ed35dfdd953a3b2d6f51e9c75fcaa619af61f2277baa6c48f98700d**

Documento generado en 02/10/2023 03:57:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXONE. ALIM. 2019-01035.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

En atención al escrito elevado por el señor FRANCISCO ANTONIO SÁNCVHEZ HERNÁNDEZ (archivo 41), estese a lo resuelto en auto del 24 de mayo de 2022 (archivo 33), que dio por terminado el proceso por acuerdo entre las partes.

No obstante lo anterior, se agrega a los autos los recibos aportados por dicho extremo procesal (archivo 41) que enuncia corresponden al cumplimiento de lo pactado en la conciliación celebrada entre las partes.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e11d5dff8b6f16094e0ba22b77ff352236d7f0987c759ad9894b79d760929bd**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2020-00052.

NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>161</u> DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.
----------------------------------------------------------------

En atención al informe que antecede, se dispone:

REQUERIR NUEVAMENTE al JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que en el término de cinco (5) días, dé respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio No. 1530 del 11 de octubre de 2021, esto es, remitir copia de la sentencia proferida por su despacho dentro de su proceso de EJECUCIÓN DE SENTENCIA eclesiástica, con radicado No. 2005- 00328 de MARTHA CECILIA RAMIREZ DUQUE contra JAIME LEAL RUBIANO, requerido el 26 de junio de 2023 (archivo 64). Lo anterior se requiere en el menor tiempo en aras de continuar con el trámite del presente asunto. **SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY POR DESACATO A UNA ORDEN JUDICIAL.**

Secretaria oficie de conformidad, remitiendo copia de las aludidas misivas, así como de la respuesta del archivo 14, y comuníquese por el medio más expedito.

El tiempo que han demorado, y el que demore el precitado Juzgado en dar respuesta a los oficios, no se tendrá en cuenta para efectos de contabilizar el término de que trata el art. 121 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se requiere a la señora MARTHA CECILIA RAMIREZ DUQUE, para que colabore realizando las verificaciones del caso ante dicho estrado judicial, en aras de obtener la copia tantas veces requeridas o en su defecto aporte la documental que tenga en su poder al respecto y conforme se le indicó en el inciso final del auto proferido desde el 19 de octubre de 20202 (archivo 08). Comuníquesele por el medio más expedito a la demandada y a su apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731ad6c37de26951121afa86150ce6ad1cabf4241a92826f9582c0e499382f05**

Documento generado en 02/10/2023 11:47:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2020-00167.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

En atención a los escritos elevados por los apoderados judiciales de la parte actora y demandada (archivos 143 y 144), estense a lo resuelto en auto de esta misma fecha, proferido en el cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da91bccf5f58c88a8e6ad0737616dbe728d0106cd0034f433c383aa8e4180f03**

Documento generado en 02/10/2023 11:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2021-00327

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 53), se ordena requerir a CES RED LOGISTICA SAS, para que en el término de cinco (5) días, den respuesta al Oficio No. 0428 del 26 de mayo de 2023, remitido a esa entidad el pasado 13 de mayo del presente año (archivos 50 y 51).

Secretaria oficie de conformidad, adjuntando copia de las aludidas misivas.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6848c36f94d209159e332b05a8a459f6dbba32a8ab2969364d92522bd673a348

Documento generado en 02/10/2023 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2021-00522.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que las partes guardaron silencio frente al requerimiento realizado en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 26 de junio de 2023 (archivo 44), se dispone:

Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES, GLORIA PATRICIA PINTO PUENTES y FEDERICO SANCHEZ RIAÑO**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito.

- El Auxiliar RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar GLORIA PATRICIA PINTO PUENTES ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar FEDERICO SANCHEZ RIAÑO ha sido Asignado en el cargo seleccionado


### Designación Auxiliar


DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
FAMILIA	JUZGADO 007 FAMILIA DI	

DATOS DESIGNACIÓN		
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2021	00522	00
Área	Oficio	Método de Designación
ABOGADOS	PARTIDOR	TERNA

Designar

Advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo, y que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 353-2666 ext.71007

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaria del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0f6c80aff03b35d631fa35a5d4015368185d93b40f78b39a154371d8e17a21**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00773.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- En atención al informe secretarial que antecede, se ordena requerir a la SECRETARÍA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, den respuesta al Oficio No. 0339 del 8 de mayo de 2023, remitido a esa entidad el pasado 9 de mayo del presente año, (archivos 30 y 31).

Lo anterior, para que procedan a atender dicho requerimiento y de ser posible, indiquen si el trámite de la sucesión puede continuar.

Secretaria oficie de conformidad, adjuntando copia de las aludidas misivas

2.- Una vez la mencionada entidad brinde contestación, se dispondrá sobre la audiencia de inventarios y avalúos (archivo 32) razón por la cual, la apoderada de los intervinientes, estese a lo resuelto en el numeral que precede.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **1de4b204f4750d62c0e8e965327cdd8882c4d2684e9d87adcb402aa685e1c328**

Documento generado en 02/10/2023 03:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00006.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Por secretaría oficiase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y a la SECRETARÍA DE HACIENDA, con el propósito de que se sirvan informar, en el término de cinco (5) días, si es posible dar continuación al presente asunto.

Comuníqueseles por el medio más expedito.

2.- Se requiere a la parte interesada, para que en el término de cinco (5) días, informe si atendió los trámites requeridos por la DIAN, conforme la comunicación que se le puso de presente por auto del 26 de junio de 2023 (archivo 37 y 38).

3.- Se agrega a los autos el escrito y anexo aportado por la parte interesada (archivo 39).

4.- Una vez las entidades indiquen que se puede continuar con el trámite de la sucesión, se dispondrá el trámite legal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69178e3c62c9f498b9e49309dd7074390ee70acff2271ff42e94a743c56ed544**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00279.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede (archivo 27), se tiene en cuenta que la demandada ÁNGELA GARCÍA DE ACERO, presento escrito de contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 20)

2.- Por secretaría procédase a correr traslado de los medios exceptivos planteados de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem.

3.- Respecto de la solicitud de impulso procesal (archivo 26), la parte demandante estese a lo resuelto en los numerales que preceden.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3607726f8a9527f105063ee2ff5a83cc7f6f5f03363313b75f3bd32b5961a59f**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00534.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia fijada mediante auto del 11 de agosto de 2023 (archivo N° 53), para el próximo **14 de diciembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f91f572620c75bff05925026c242ce5295a341c9d0eeb34fb00acac6782a2c3**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2022-00612.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por Colpatria S.A. (archivo 39).

2.- Con el fin de continuar el trámite del presente asunto y consideración a la solicitud elevada por la apoderada del demandante JUAN CAMILLO AVILA FIERRO (archivo N° 40 y 41), por resultar procedente, se reprograma la audiencia de inventarios y avalúos fijada en el presente asunto, para el próximo 26 de octubre de 2023 a la hora de las 11:00 a.m. Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b6babaf4906f9aa9cd02d17432d6febb99fb26a7c53c954fb63a2338938d98**

Documento generado en 02/10/2023 11:47:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: AD. APOYO. 2023-00335.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el curador *ad litem* del señor DOMINGO CUELLAR CORREAL, aceptó el cargo, se notificó y dio contestación a la demanda dentro del término legal, sin formular excepciones de mérito (archivo N° 14).

2.- Se agrega a los autos y para los efectos pertinentes, la historia clínica del señor DOMINGO CUELLAR CORREAL, aportada por el extremo actor (archivo 12), en cumplimiento al requerimiento realizado en el inciso final del auto del 58 de junio de 2023.

En firme volver al despacho, para continuar el trámite legal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5356ca0c2508382b5be2ecc467ab53a35ce1c3e5a43bfe1b841402db82d1dacc**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: REF: CUST. REG. VIS. Y ALIM. 2023-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

Se rechazan las excepciones previas formuladas por el demandado, pues de conformidad con lo establecido en el inciso 7° del artículo 391 del Código General del Proceso, debió alegar los hechos constitutivos de aquellas, mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y no como procedió.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff50aa67e5d63598444dfc2d37b7d8a72cea78cc46d1f187ebf6fa5b27d6aa3**

Documento generado en 02/10/2023 03:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. REG. VIS. Y ALIM. 2023-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado, señor JULIÁN JAIR ROJAS CORREAL fue notificado de manera electrónica (archivo 009), quien dentro del término legal para pronunciarse, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y previas (archivos 010 y 001 cd. excepciones previas).

Se reconoce como su apoderada a la abogada ALISON JOHANA SIERRA BOGOTÁN, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- De las excepciones de mérito presentadas, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

Por secretaría garantícese a la parte demandante, el acceso a la documental contentiva de los medios de defensa allegados.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e514bc7f1301b8a1a1fa617af2cf27dc2ebe04c80ecd01ca4328e7eb61abc528**

Documento generado en 02/10/2023 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00418.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 3° del auto de fecha 18 de agosto de 2023 (archivo N° 013), en el sentido de indicar que se requiere a la parte demandante para que proceda a informar los nombres y direcciones de los demás parientes del menor, que conforme al art. 61 del C. Civil, que puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda y no como allí se indicó.

2.- Tener en cuenta para todos los efectos pertinentes, la comunicación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, con la cual aporta la relación de los parientes del menor de edad, conforme lo indicado en el numeral anterior.

3.- Se requiere a la parte demandante, para que proceda a acreditar la citación de los parientes, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del art. 395 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0be1dcf23cbe1cd5ea8dfa45fdd0bc8f1d6f0efce86cc9715aeb90f92714ae**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00715.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Apórtese el escrito de demanda cumpliendo los requisitos y formalidades de la ley, ya que con los anexos radicados ante la Oficina de reparto no se encuentra el libelo demandatorio.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bb6f437b5da4eb1820765e23f87acd3a00fd8ed6ee3df03ec776abebcbf99e**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. PAT. 2023-00717.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo establecido en el inc. 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Indicar el domicilio de la menor D.S.R.A.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fa8563c1ba7c8a2007c2f4fc7a6b6553a247f468fb4b9113b6788832e8b15a**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**